



Banco de Inversión y Comercio Exterior

BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1 A TASA VARIABLE
CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN
POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$300.000.000 (AMPLIABLE HASTA \$1.000.000.000)**

Y

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 A TASA VARIABLE
CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN
POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$300.000.000 (AMPLIABLE HASTA \$1.000.000.000)**

**EL VALOR NOMINAL CONJUNTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1
Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 QUE SE EMITAN
EN NINGÚN CASO SUPERARÁ LOS \$1.000.000.000.**

El presente suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) corresponde a las Obligaciones Negociables Clase 1 a tasa variable con vencimiento a los 18 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) por un valor nominal de hasta \$300.000.000 (ampliable hasta \$1.000.000.000) (las “Obligaciones Negociables Clase 1”) y a las Obligaciones Negociables Clase 2 a tasa variable con vencimiento a los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta \$300.000.000 (ampliable hasta \$1.000.000.000) (las “Obligaciones Negociables Clase 2”) y, juntamente con las Obligaciones Negociables Clase 1, las “Obligaciones Negociables”), que serán emitidas por el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. - CUIT 30-65112908-3 - (el “Emisor”, el “Banco” o “BICE”) en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples por un valor nominal total en circulación de hasta U\$S150.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”). El valor nominal conjunto de las Obligaciones Negociables Clase 1 y de las Obligaciones Negociables Clase 2 que se emitan en ningún caso superará los \$1.000.000.000 (el “Monto Total Autorizado”).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la ley de obligaciones negociables N° 23.576 de la República Argentina (“Argentina”) (con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Obligaciones Negociables”), darán derecho a los beneficios dispuestos en la misma y serán colocadas a través de oferta pública en la Argentina, de acuerdo a la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (con sus modificatorias y reglamentarias, la “Ley de Mercado de Capitales”), las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución N° 622/2013 T.O. 2013 (junto con sus eventuales modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), y cualquier otra ley y reglamentación argentina aplicable.

La oferta pública de los títulos emitidos bajo el Programa ha sido autorizada por Resolución de la CNV N°18.147 de fecha 28 de julio de 2016. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio, es exclusiva responsabilidad del directorio del Emisor y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Emisor y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio de BICE manifiesta, con carácter de declaración jurada que, el Prospecto y el presente Suplemento de Precio contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de BICE y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente Suplemento de Precio debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa de fecha 4 de agosto de 2016 (el “Prospecto”), que contiene la actualización de la información contable de BICE por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015. Podrán solicitarse copias del Prospecto y del presente Suplemento de Precio y de los estados contables del Banco referidos en el Prospecto, y de cualquier otro documento relativo al Programa y a las Obligaciones Negociables, en la sede social del Emisor, en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 hs., o en Días Hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de Banco Santander Río S.A. y de Banco de

Galicia y Buenos Aires S.A., en su carácter de organizadores y colocadores (conjuntamente, los “Organizadores” y/o los “Colocadores”) indicadas en la última página del presente Suplemento de Precio. Asimismo, el Prospecto y el presente Suplemento de Precio se encuentran disponibles en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores, www.cnv.gob.ar en el ítem “Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de la Oferta Pública – Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. – Prospectos de Emisión” y en el sitio web institucional del Emisor www.bice.com.ar.

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de directorio del Emisor de fecha 21 de junio de 2016, disponible en la Autopista de la Información Financiera en el sitio web de la CNV www.cnv.gob.ar, en el ítem Información Financiera (la “AIF”) bajo el ID 4-399128-D, y por acta de subdelegados de fecha 2 de agosto de 2016.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1 Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 HAN SIDO CALIFICADAS “AAA(arg)” CON PERSPECTIVA ESTABLE, EN AMBOS CASOS POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO.VÉASE “CALIFICACIÓN DE RIESGO” EN ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO.

Se ha solicitado el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (el “Merval”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV, y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”).

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto, incluyendo pero no limitado a, la Sección “Factores de Riesgo”, y en el presente Suplemento de Precio.

LOS TÍTULOS Y/O CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE SE OFRECEN POR EL PRESENTE OTORGAN ACCIÓN EJECUTIVA A SUS TENEDORES PARA RECLAMAR EL CAPITAL E INTERESES A SU VENCIMIENTO.

De conformidad con lo previsto en el Art. 29, Sección X, Capítulo I, Título II de las Normas de la CNV, las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto ni el presente Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en una jurisdicción que no sea la Argentina.

Las Obligaciones Negociables (a) no cuentan con garantía flotante o especial y no se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera de Argentina o del exterior; (b) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (c) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53 inciso (c) de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la “Ley de Entidades Financieras”); y (d) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no privilegiadas y no subordinadas del Emisor.

Se destaca que, en el marco de los lineamientos de la política de financiamiento al sector productivo que desarrolla el BICE, la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 1 califica como inversión elegible para los fondos comunes de inversión cuyo objeto de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante, los “FCI PYMES”) en los términos del Artículo 1, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (en adelante “PYMES CNV”), con el objetivo de aumentar los recursos disponibles que le permitan al BICE otorgar a sus clientes que revistan el carácter de PYME CNV, financiamiento a costos competitivos y por debajo del costo marginal de fondeo imperante de otro modo en el mercado de capitales local, facilitando y promoviendo de esta forma el desarrollo y el crecimiento de las PYMES CNV.

A los fines de encuadrar la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 1 dentro de las condiciones de elegibilidad que deben cumplir las inversiones de los FCI PYMES, el Emisor destinará, en su carácter de entidad financiera y en el marco de lo previsto por el Artículo 36 último párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables, la totalidad de los fondos netos provenientes de su colocación, al otorgamiento de préstamos cuyos prestatarios revistan la calidad de PYMES CNV, constituyendo el objetivo de la emisión el financiamiento de PYMES CNV, en el marco de lo previsto por el inciso (a) del Artículo 21, Sección V, Capítulo II Título V de las Normas de la CNV, según el mismo resultó modificado por la Resolución General N° 654/2016.

La fecha de este Suplemento de Precio es 4 de agosto de 2016

Organizadores y Colocadores



Banco Santander Río S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 72 de la CNV



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 22 de la CNV

ÍNDICE

I. ADVERTENCIA	5
II. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	6
III. INFORMACIÓN RELEVANTE	8
IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	9
V. DESTINO DE LOS FONDOS	18
VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO	19
VII. ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN	20
VIII. INFORMACIÓN ADICIONAL	27

I. ADVERTENCIA

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 120 DE LA MENCIONADA LEY ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO AUTORIZADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DEL BANCO SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

II. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis del Emisor, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. La inversión en las Obligaciones Negociables no ha sido recomendada por ninguna autoridad regulatoria en materia de títulos valores.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. El Prospecto y el presente Suplemento de Precio están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la República Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto ni el presente Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna jurisdicción distinta de la República Argentina, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (la "Securities Act") y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de personas estadounidenses, salvo de acuerdo con la Regulación S de la Securities Act o según lo disponga alguna exención a los requisitos de registro de la Securities Act y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables, incluyendo, entre otras, las normas del Tesoro de los Estados Unidos de América.

No se ha autorizado a los Colocadores y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Emisor y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Emisor y/o por los Colocadores.

El Emisor es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y complementarias (la "Ley General de Sociedades"), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, ningún accionista del Emisor (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el Emisor.

Cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitarle al Emisor examinar toda la información adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento de Precio o complementarla; (ii) no se ha basado en el Emisor, ni en ninguna persona vinculada a él, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre el Emisor o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento de Precio. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada por el Emisor.

En caso que el Emisor se encontrara sujeto a procesos judiciales de quiebra, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Entidades Financieras y por la Ley de Concursos y Quiebras (Ley N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias).

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, según corresponda.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores que participen en su colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta del Emisor o titular de las Obligaciones Negociables podrán, una vez que las Obligaciones Negociables ingresan en la negociación secundaria, realizar

operaciones destinadas a estabilizar o mantener el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, garantizados por el MAE, conforme con el artículo 12 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- (i) no podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación de las Obligaciones Negociables en el mercado;
- (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión;
- (iii) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables comprendidas en la oferta pública inicial, objeto del presente, las que sólo podrán realizarse por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública, conforme el artículo 12 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV;
- (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la distribución y colocación; y
- (v) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los Mercados la individualización de las mismas. Los Mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

III. INFORMACIÓN RELEVANTE

La creación y los términos y condiciones del Programa fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor de fecha 17 de marzo de 2016 y por el Directorio del Emisor en su reunión de fecha 21 de junio de 2016.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el Directorio del Emisor en su reunión de fecha 21 de junio de 2016.

A los fines de este Suplemento de Precio, el Banco utiliza los términos “BICE”, el “Banco”, o el “Emisor” para referirse al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. El término “Gobierno Argentino”, “Gobierno Nacional” o “Gobierno” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, el término “Banco Central” o “BCRA” se refiere al Banco Central de la República Argentina, el término “Merval” se refiere al Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., el término “BCBA” se refiere a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el término “MAE” se refiere al Mercado Abierto Electrónico S.A. y el término “CNV” se refiere a la Comisión Nacional de Valores. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Precio son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

El presente Suplemento de Precio ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Precio o al Prospecto, deberá dirigirse al Banco, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Precio constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

El contenido del presente Suplemento de Precio no deberá interpretarse como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo o de inversión. Todo potencial inversor deberá consultar a sus propios abogados, contadores y demás asesores con respecto a cualquier aspecto jurídico, impositivo, comercial, financiero y/o de inversión relacionado con el Programa y las Obligaciones Negociables.

IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Lo descripto bajo el presente título “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” constituye los términos y condiciones correspondientes a las Obligaciones Negociables ofrecidas a través de este Suplemento de Precio y los mismos deberán ser leídos junto a la sección “IX. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN – 1. *Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto.

1. Términos y Condiciones Generales a las Obligaciones Negociables

Emisor:	Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
Descripción:	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, con garantía común.
Rango:	Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado del Banco y tendrán en todo momento el mismo rango en su derecho de pago entre sí y con todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas del Banco (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, inclusive, entre otros, las acreencias por impuestos y de índole laboral). Según la ley argentina, los depositantes del Banco gozan de cierta prioridad sobre todos los demás acreedores quirografarios (incluyendo los tenedores de las Obligaciones Negociables).
Moneda:	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en pesos y los pagos bajo las mismas se realizarán en pesos en la Fecha de Vencimiento, en cada Fecha de Amortización (según se define más adelante) y/o en cada Fecha de Pago de Intereses (según se define más adelante), según corresponda, y de acuerdo con lo que se establece más abajo.
Valor Nominal:	<p>EL VALOR NOMINAL CONJUNTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1 Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 QUE SE EMITAN EN NINGÚN CASO SUPERARÁ LOS \$1.000.000.000.</p> <p>El valor nominal de las Obligaciones Negociables será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (según se define más adelante) y será informado mediante la publicación de un aviso que será publicado por un día en la AIF, en el Merval a través del Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del Emisor, en el micro sitio WEB de licitaciones del sistema “SIOPEL” (según se define más adelante) y el Boletín Electrónico del MAE inmediatamente luego de finalizado el Período de Subasta (según se define más adelante) (el “<u>Aviso de Resultados</u>”).</p>
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados y será dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al último día del Período de Subasta (según se define más adelante), o aquella otra fecha que se informe oportunamente mediante el aviso mencionado.
Suscripción e Integración:	Las Obligaciones Negociables serán suscriptas e integradas en pesos directamente por los inversores en, o antes de, la Fecha de Emisión y Liquidación y serán acreditadas en sus respectivas cuentas en Caja de Valores S.A. (“CVSA”) (salvo en aquellos casos, en los cuales, por cuestiones estatutarias y/o regulación interna de dichos suscriptores, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto).
Precio de Emisión:	100% del Valor Nominal.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables se amortizará totalmente en la Fecha de Vencimiento.
Base para el Cómputo de los	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días

Días	transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurrido/365).
Fechas de Pago de Intereses:	Trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”).
Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “ <u>Período de Devengamiento de Intereses</u> ”). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses al comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses al comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo este último.
Pagos:	<p>Todos los pagos serán efectuados por el Emisor mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores (los “<u>Tenedores</u>”) con derecho a cobro.</p> <p>Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.</p> <p>A los efectos de este Suplemento de Precio, “<u>Día Hábil</u>” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados no estuvieran abiertos por otra causa o motivo, incluyendo por causas de fuerza mayor.</p>
Aviso de Pago por el Emisor:	El Emisor tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.
Rescate por Razones Impositivas:	Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción del Emisor, en su totalidad o parcialmente, en los casos y en las condiciones que se detallan en “IX. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN - TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – 1.4.2.1. <i>Rescate por Razones Impositivas</i> ” del Prospecto. El rescate anticipado parcial, se realizará a pro-rata y respetando en todo momento el principio de trato igualitario entre los tenedores.
Compromisos del Emisor:	El Emisor asumirá ciertos compromisos los cuales se encuentran especificados en la sección “IX. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN - TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – 6. <i>Compromisos</i> ” del Prospecto, mientras cualquiera de las Obligaciones

Negociables se encuentre en circulación y, en forma adicional, asume para las Obligaciones Negociables, el siguiente compromiso:

Restricción a la constitución de Gravámenes

Mientras las Obligaciones Negociables se encuentren en circulación, el Emisor no constituirá ni permitirá la existencia de cualquier Gravamen (según se define más adelante) sobre cualquier bien actual o futuro para garantizar Endeudamiento (según se define más adelante), a menos que (i) las Obligaciones Negociables sean garantizadas por el Gravamen en cuestión igual y proporcionalmente; o (ii) tal Gravamen constituya un Gravamen Permitido (según se define más adelante).

A los fines del presente, “Endeudamiento” significa, respecto de cualquier persona en cualquier fecha de determinación (sin duplicación), (i) el monto de capital de la deuda de dicha persona por dinero tomado en préstamo o recaudado a resultas de la emisión de obligaciones negociables, pagarés o mediante la emisión de cualquier otro instrumento financiero (con o sin oferta pública) o instrumentada de cualquier otro modo; (ii) las obligaciones de dicha persona de abonar el precio de compra diferido y pendiente de cancelación por bienes y/o servicios; (iii) las obligaciones de dicha persona bajo cualquier venta condicional u operación de pase (“repurchase agreement” o “repo”); (iv) cualquier pasivo por contratos de protección de tasa de interés u otro tipo de contrato o convenio de cobertura (incluyendo, sin limitación, “swaps” de tasa de interés, contratos de tasa de interés máxima, mínima, de tasa de interés máxima y mínima y contratos similares que se relacionen con servicios provistos o de otro modo utilizados en el curso ordinario de los negocios del Emisor o que se relacionen de cualquier otro modo con las líneas de negocios del Emisor); (v) obligaciones bajo contratos de “leasings” que, de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados en Argentina, deban ser contabilizados como pasivos; (vi) los depósitos (ya sean a la vista o a plazo fijo) efectuados en el Emisor; (vii) todas las garantías directas o indirectas (incluyendo, sin limitación, los avales) de dicha persona respecto de, y todas las obligaciones (contingentes o de otro modo) de dicha persona de comprar o adquirir de otro modo, o dar garantía de otro modo, a un acreedor contra pérdidas respecto de, cualquier deuda mencionada precedentemente en (i) a (vi) de cualquier otra persona; y/o (viii) toda deuda u obligación mencionada precedentemente en (i) a (vii) garantizada por (o por la cual el tenedor de dicha deuda u obligación posee un derecho cierto, contingente o de otro modo, a estar garantizado por) cualquier Gravamen sobre cualquier bien o ingreso de dicha persona, prescindiendo de que dicha persona no hubiere asumido ni fuere responsable del pago de dicha deuda u obligación. La enumeración precedente es taxativa por lo que cualquier causal no enumerada expresamente en los puntos (i) a (viii) anteriores no constituirá Endeudamiento.

A los fines del presente, “Gravamen” significa cualquier hipoteca, carga, prenda, gravamen, contratos de depósito, u otro derecho de garantía que garantice la obligación de cualquier persona o cualquier otro tipo de arreglo preferencial respecto de cualquier bien, adquirido en la actualidad o posteriormente, con efecto similar, incluyendo sin limitación todo equivalente creado de conformidad con las leyes argentinas.

A los fines del presente, “Gravamen Permitido” significa:

(i) cualquier Gravamen existente a la fecha del presente Suplemento de Precio sobre cualquier bien del Emisor;

(ii) cualquier Gravamen que sea obligatorio por aplicación de la ley y/o sea un pre-requisito para obtener cualquier aprobación gubernamental necesaria o conveniente para el desarrollo de su actividad;

(iii) cualquier Gravamen constituido para garantizar la totalidad o parte

del precio de compra, o para garantizar Endeudamiento incurrido o asumido para pagar la totalidad o parte del precio de compra, de bienes adquiridos por el Emisor con posterioridad a la fecha del presente Suplemento de Precio, en la medida en que se constituya exclusivamente sobre el bien adquirido, simultáneamente con su adquisición o dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a su adquisición;

(iv) cualquier Gravamen que exista a la fecha de la adquisición del bien sobre el que recae;

(v) cualquier Gravamen incurrido en el curso ordinario de los negocios para garantizar operaciones de derivados, ya sean de cobertura o de otro tipo;

(vi) cualquier Gravamen que (i) garantice la extensión, renovación y/o refinanciación de Endeudamientos garantizados por un Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, o (ii) sea constituido para reemplazar cualquier Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, siempre que (I) dicho Gravamen afecte únicamente (x) el bien que estaba afectado por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha extensión, renovación y/o refinanciación; o (y) un activo sustituto que tenga un valor (de acuerdo a los estados contables del Emisor más recientes, sean anuales o trimestrales) que no sea superior al del activo originalmente afectado por el Gravamen; y (II) no se aumente el monto de capital de los Endeudamientos garantizados por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha extensión, renovación y/o refinanciación (a cuyo efecto no se computará como aumento del capital garantizado cualquier capitalización de intereses);

(vii) cualquier Gravamen incurrido en el curso ordinario de los negocios en relación con el otorgamiento de cartas de crédito stand-by y garantías a primer requerimiento tanto locales como internacionales, la instrumentación de contratos de recompra/venta condicional u operaciones de pase y caución de títulos públicos; y

(viii) cualquier Gravamen distinto de los mencionados en las cláusulas precedentes, siempre que el importe total y en conjunto de las obligaciones garantizadas por tales Gravámenes, no supere, al momento de la constitución de cada Gravamen, el 25% del valor de los activos totales del Emisor de acuerdo a los estados contables del Emisor más recientes, sean anuales o trimestrales (a cuyo efecto no se computará como capital garantizado cualquier capitalización de intereses).

El Emisor podrá establecer Gravámenes en garantía de Endeudamientos que originariamente no lo tenían, pero sólo a condición de que se trate de un Gravamen Permitido.

Supuestos de Incumplimiento:

Se considerarán Supuestos de Incumplimiento los detallados en “IX. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN - TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – 1.7. Supuestos de Incumplimiento” del Prospecto y, en forma adicional, se considerarán Supuestos de Incumplimiento para las Obligaciones Negociables, los detallados a continuación:

(i) Si se dictan una o más sentencias definitivas para el pago de dinero por un monto superior a US\$ 10.000.000 (o su equivalente al momento de la determinación) en total (en cada caso, en la medida en que no estuvieran cubiertas por seguros o auto-seguros) contra el Emisor y las mismas no son cumplidas y, en el caso de dicha sentencia o decreto, o bien (a) se haya iniciado un procedimiento de ejecución por cualquier acreedor en virtud de dicha sentencia o decreto y el mismo no sea rechazado dentro de los 30 días siguientes desde el inicio de dichos procedimientos de ejecución o (b) transcurre un período de 60 días luego de la sentencia en el que dicha sentencia o decreto no es cumplido, dispensado o su ejecución suspendida;

(ii) Si el Emisor no paga a su vencimiento los montos de interés o capital de cualquier deuda distinta de aquella adeudada en virtud de las Obligaciones Negociables (fuera de deuda pendiente en la Fecha de Emisión) por un monto total de capital adeudado de por lo menos US\$ 10.000.000 (o su equivalente al momento de la determinación) y dicho incumplimiento continúa luego del período de gracia, en su caso, aplicable a ella; o si se produce cualquier otro supuesto de incumplimiento en virtud de cualquier convenio o instrumento relativo a cualquier deuda por un monto total de capital e intereses adeudado de por lo menos US\$ 10.000.000 (o su equivalente al momento de la determinación) y ello resulta en la caducidad de los plazos de la misma.

Forma:	Las Obligaciones Negociables estarán representadas en sendos certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la " <u>Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados</u> "). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
Monto Mínimo de Suscripción:	\$1.000.000 (pesos un millón) y múltiplos de \$1 (pesos uno) superiores a esa cifra.
Denominaciones Autorizadas y Monto Mínimo de Negociación:	\$1.000.000 (pesos un millón) y múltiplos de \$1 (pesos uno) superiores a esa cifra. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$1.000.000 (pesos un millón).
Destino de los Fondos:	BICE utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección " <i>Destino de los Fondos</i> " del Suplemento de Precio.
Colocadores:	Banco Santander Río S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación:	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Cálculo:	BICE.
Ley Aplicable:	Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la República Argentina que resultaren de aplicación en la Fecha de Emisión y Liquidación.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre el Emisor y los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables se someterá a la jurisdicción del tribunal de arbitraje del mercado de valores en el que se listen las Obligaciones Negociables, o el que en el futuro lo reemplace, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sin perjuicio del derecho de los Tenedores de optar por recurrir a los tribunales judiciales competentes.
Acción Ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables constituirán "obligaciones negociables" de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados a su vencimiento por el Emisor. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las

acciones ejecutivas mencionadas.

- Listado y Negociación:** De acuerdo a lo previsto en el art. 29, Sección X, Capítulo I, Título II de las Normas de la CNV, las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en el Merval a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV, y en el MAE.
- Restricciones a la Venta:** Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto ni este Suplemento de Precio ni ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna jurisdicción distinta a la Argentina salvo que se cumplan las leyes o reglamentaciones aplicables a tal efecto.
- Las Obligaciones Negociables no han sido, ni serán, registradas en los términos de la Securities Act y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de Personas Estadounidenses (según se define en la Securities Act), salvo de acuerdo con la Regulación S de la Securities Act o según una exención de los requisitos de registro de la Securities Act y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables, incluyendo, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos de América.

2. Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 1

- Clase:** 1.
- Valor Nominal:** \$300.000.000 (ampliable hasta \$1.000.000.000).
- El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 1 será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y será informado mediante la publicación del Aviso de Resultados.
- EL VALOR NOMINAL CONJUNTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1 Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 QUE SE EMITAN EN NINGÚN CASO SUPERARÁ LOS \$1.000.000.000.
- Fecha de Vencimiento:** Es la fecha en que se cumplan 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados.
- Intereses:** El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 1 devengará un interés a una tasa de interés variable anual equivalente a la suma de: (i) Tasa Badlar Privada aplicable al Período de Devengamiento de Intereses en cuestión; más (ii) el Margen Aplicable de la Clase 1. La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo.
- La “Tasa Badlar Privada” para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina –BADLAR promedio bancos privados-, calculado en base a las tasas publicadas por el BCRA durante el período que se inicia el octavo (8) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el octavo (8) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses (tal como se lo define más adelante) correspondiente.
- En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en

caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Por “Margen Aplicable de la Clase 1” se entiende el margen nominal anual correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 1, que surgirá del proceso de licitación pública descrito más adelante en la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*”, y que será informado oportunamente a través del Aviso de Resultados. El Margen Aplicable Clase 1 será aplicado sobre la Tasa Badlar Privada calculada para cada Período de Devengamiento de Intereses.

En el supuesto en que el Emisor no abonara cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 1, el Emisor deberá abonar un interés punitorio equivalente al 2% nominal anual sobre la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago.

Calificación de Riesgo:

Las Obligaciones Negociables Clase 1 han obtenido calificación “AAA(arg)” con perspectiva estable, otorgada por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. Ver “*Calificación de Riesgo*” más adelante en el Suplemento de Precio.

3. Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 2

Clase:

2.

Valor Nominal:

\$300.000.000 (ampliable hasta \$1.000.000.000).

El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 2 será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y será informado mediante la publicación del Aviso de Resultados.

EL VALOR NOMINAL CONJUNTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1 Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 QUE SE EMITAN EN NINGÚN CASO SUPERARÁ LOS \$1.000.000.000.

Fecha de Vencimiento:

Es la fecha en que se cumplan 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados.

Intereses:

El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 2 devengará un interés a una tasa de interés variable anual equivalente a la suma de: (i) Tasa Badlar Privada aplicable al Período de Devengamiento de Intereses en cuestión; más (ii) el Margen Aplicable de la Clase 2. La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo.

Por “Margen Aplicable de la Clase 2” se entiende el margen nominal anual correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 2, que surgirá del proceso de licitación pública descrito más adelante en la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*”, y que será informado oportunamente a través del Aviso de Resultados. El Margen Aplicable de la Clase 2 será aplicado sobre la Tasa Badlar Privada calculada para cada Período de Devengamiento de Intereses.

En el supuesto en que el Emisor no abonara cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 2, el Emisor deberá abonar un interés punitorio equivalente al 2% nominal anual sobre la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago.

Calificación de Riesgo:

Las Obligaciones Negociables Clase 2 han obtenido calificación “AAA(arg)” con perspectiva estable, otorgada por Fix SCR S.A. Agente de

Calificación de Riesgo. Ver “*Calificación de Riesgo*” más adelante en el Suplemento de Precio.

4. Asamblea de Tenedores

El Emisor podrá, sin necesidad del consentimiento de ningún Tenedor, modificar y reformar los términos contenidos en la sección “*XI. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES*” del Prospecto y en la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Precio para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los Tenedores de las Obligaciones Negociables;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en el presente Suplemento de Precio, siempre que dicha modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables de que se trate;
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial;
- realizar modificaciones o reformas a fin de aumentar el monto del Programa; o
- designar sucesores para el Agente de Pago.

Otras modificaciones o reformas podrán ser hechas por el Emisor mediante resoluciones adoptadas en asambleas de Tenedores de la clase de Obligaciones Negociables de que se trate, las que se celebrarán según se especifica más adelante. Asimismo, las modificaciones y reformas que se establecen a continuación no podrán ser adoptadas, entre otras, sin el consentimiento unánime de los Tenedores de Obligaciones Negociables en circulación de la clase en cuestión:

- extender la fecha de vencimiento para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de dicha clase;
- reducir el capital, la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables;
- reducir la obligación de pagar montos adicionales sobre las Obligaciones Negociables;
- modificar las circunstancias bajo las cuales se pueden rescatar las Obligaciones Negociables de cualquier clase;
- modificar la moneda de pago en la cual las Obligaciones Negociables son pagaderas;
- reducir el valor nominal en circulación que es necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, o para dispensar el cumplimiento de ciertas disposiciones o los supuestos de incumplimiento; o
- afectar el derecho de iniciar acciones judiciales para la ejecución de cualquier pago respecto de cualquiera de tales Obligaciones Negociables.

La enumeración precedente es ejemplificativa. En consecuencia, toda modificación a términos y condiciones esenciales de las Obligaciones Negociables, deberá ser resuelta por la totalidad de los Tenedores de la clase de que se trate. Las asambleas de tenedores de una clase de Obligaciones Negociables serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la comisión fiscalizadora del Emisor cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por Tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión. Si una asamblea se convoca a solicitud de los Tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los 40 días de la fecha en que el Emisor reciba tal solicitud.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las propuestas de modificación de los términos y condiciones de cualquier clase de Obligaciones Negociables y/o la dispensa al cumplimiento de ciertas disposiciones, serán consideradas y resueltas en asamblea extraordinaria. Cualquiera de tales asambleas se celebrará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La convocatoria a asamblea de Tenedores de las Obligaciones Negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada, entre los 10 y 30 días anteriores a la fecha fijada para la asamblea según se establece bajo el título “Notificaciones”, y se publicará, a costa del Emisor, durante cinco Días Hábiles en Argentina en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en Argentina, en el Boletín Informativo del mercado en el cual se listen y negocien las Obligaciones Negociables y en el sitio web de la CNV en la sección “Información Financiera” del Emisor. La primera y segunda convocatoria podrán convocarse simultáneamente, en cuyo caso, si la asamblea fuere citada para celebrarse en el mismo día, deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Si no se convocara en forma simultánea, la asamblea en segunda convocatoria, por falta de quórum en la primera, será realizada dentro de los 30 días siguientes, y su convocatoria será publicada durante tres Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Informativo del mercado en el cual se listen y negocien las Obligaciones Negociables, con al menos ocho días de anticipación.

Para tener derecho a votar en una asamblea de tenedores, se deberá ser tenedor de una o más Obligaciones Negociables de acuerdo a los datos que surjan del registro. Los tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado, mediante un instrumento escrito con firma certificada notarial o judicialmente o con certificación bancaria. Los tenedores que tengan la intención de asistir a una asamblea de tenedores, deberán notificar esa intención con no menos de tres Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada para dicha asamblea.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria estará constituido por Tenedores que tengan o representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación de cada Clase, y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de Tenedores presentes en la segunda reunión. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria estará constituido por Tenedores que tengan o representen como mínimo el 60% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación de cada Clase y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum estará constituido por Tenedores que tengan o representen como mínimo el 30% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación de cada Clase.

En primera o segunda convocatoria, toda resolución (salvo aquellas que requieran el consentimiento unánime de los tenedores) será considerada válidamente adoptada, de ser aprobada por los Tenedores con derecho a votar que representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables de dicha Clase que se encuentre presente en la asamblea.

Toda decisión adoptada en los términos indicados precedentemente será concluyente y vinculante para todos los Tenedores de Obligaciones Negociables de dicha Clase, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto o hubieran estado presentes o no en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables de dicha Clase.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por el Emisor, mientras se mantengan en cartera, no darán al Tenedor el derecho de votar ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Inmediatamente después del otorgamiento de cualquier suplemento o modificación, el Emisor cursará notificación al respecto a los Tenedores, describiendo en términos generales el contenido de tal suplemento o modificación. La falta de envío de tal notificación, o cualquier vicio que afecte a ésta, no limitarán ni afectarán en forma alguna la validez del suplemento o modificación. Asimismo se notificará a la CNV sobre la celebración de la asamblea y de ser el caso, se solicitará su autorización para cualquier modificación a los términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables.

Las asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y de la Ley General de Sociedades. Asimismo, las asambleas y sus respectivas convocatorias deberán cumplir con las regulaciones aplicables de los mercados de valores autorizados en donde se listaran o negociaran las Obligaciones Negociables.

V. DESTINO DE LOS FONDOS

El ingreso esperado de la colocación de las Obligaciones Negociables, neto de los gastos estimados en “X. Información Adicional – Gastos de la Emisión. Gastos a cargo de los obligacionistas” del presente Suplemento de Precio, es de aproximadamente \$992.377.610 (calculados sobre una emisión de \$1.000.000.000).

En cumplimiento con lo establecido por el Artículo 36 de Ley de Obligaciones Negociables y demás normativa aplicable, el Emisor destinará el ingreso neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables a (i) capital de trabajo en la Argentina, (ii) inversiones en activos físicos situados en la Argentina, (iii) refinanciación de pasivos, (iv) aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre que éstas últimas apliquen los fondos provenientes de dichos aportes del modo estipulado precedentemente, u (v) otorgamiento de préstamos para cualquiera de los fines descriptos precedentemente, respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en las normas aplicables del BCRA y en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente y de la posibilidad de utilizar el producido para cualquiera de los fines descriptos, en virtud del carácter de entidad financiera del Emisor, la aplicación principal que dará a los fondos será, en primer lugar, al otorgamiento de préstamos enunciado en el punto (v) del párrafo anterior.

Asimismo, y en particular respecto de las Obligaciones Negociables Clase 1, el Emisor destinará, la totalidad de los fondos netos provenientes de su colocación, únicamente al otorgamiento de préstamos cuyos prestatarios revistan la calidad de PYMES CNV, quienes destinarán a su vez los fondos recibidos a la integración de capital de trabajo y a la inversión en activos físicos situados en el país, en el marco de lo previsto en el último párrafo del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

El Emisor estima que la utilización completa de los fondos tendrá lugar en un plazo de 6 meses contados desde la integración de las Obligaciones Negociables. Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central- y en títulos privados que se encuentren disponibles en el mercado en ese momento y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez, aplicándose el producido de dichas inversiones transitorias al final del plazo previsto a los destinos específicos comprometidos.

VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Emisor ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. El Programa no cuenta con calificación de riesgo alguna.

Las Obligaciones Negociables Clase 1 y las Obligaciones Negociables Clase 2 fueron calificadas “AAA(arg)” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con fecha 28 de julio de 2016. Dicha calificación implica “*la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país*”.

Tales calificaciones podrían ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente el Emisor, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, podrá designar otros agentes calificadores de riesgo para calificar las Obligaciones Negociables al término del plazo establecido en la norma.

Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en www.cnv.gov.ar en el ítem “*Información Financiera – Agentes de Calificación Ley 26831 – Obligaciones Negociables — Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.*”, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de ellas.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

VII. ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, incluyendo, sin limitación, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (según fuera modificado por la Resolución N° 662/2016 de la CNV).

Banco Santander Río S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. serán los Colocadores de las Obligaciones Negociables. Los Colocadores actuarán como agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Colocadores junto con el Emisor llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes esfuerzos de colocación: (1) distribuir el Prospecto y/o el presente Suplemento de Precio (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que el Emisor y/o los Colocadores consideren convenientes y/o necesarios.

Colocación primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV (según fuera modificado por la Resolución N° 662/2016 de la CNV). Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

(a) El proceso licitatorio público será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“SIOPEL”). Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. será el encargado de abrir el pliego de licitaciones y administrará la rueda de la colocación primaria en el Sistema SIOPEL.

(b) El registro de ofertas de compra relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL (el “Registro”).

(c) Las órdenes de compra de las Obligaciones Negociables podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al sistema SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualesquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al sistema SIOPEL. En este último caso, ni el Emisor ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

(d) En ningún caso un inversor interesado podrá presentar ante uno o más Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes, órdenes de compra por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al Valor Nominal de las Obligaciones Negociables ofrecido por el Emisor.

(e) La licitación pública que se realizará durante el Período de Subasta (según se define más adelante) será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Subasta, los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda y ver las ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo del SIOPEL. A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Subasta. Todas

las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

(f) Los inversores interesados podrán limitar su adjudicación final de las Obligaciones Negociables Clase 1 y/u Obligaciones Negociables Clase 2 a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase 1 y/u Obligaciones Negociables Clase 2 a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor en su respectiva orden de compra correspondiente al Tramo Competitivo (conforme dicho término se define más adelante).

(g) Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que reciban órdenes de compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán requerir a los inversores la firma de formularios y/o declaraciones a fin de respaldar la información contenida en las órdenes de compra que los inversores le hubiesen presentado y rechazar cualquier orden de compra presentada a los mismos que, no cuenten con la documentación requerida y basándose en causales objetivas, no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquéllas, y/o con la normativa sobre encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (con las modificaciones dispuestas por las Leyes N°26.087, N°26.119, N°26.268, N° 26.683 y N° 26.734, la “Ley Antilavado”), respetando en todo momento el principio de trato igualitario entre los inversores, aún cuando dichas órdenes de compra contengan un Margen Solicitado para la Clase 1 (según se define más adelante) y/o un Margen Solicitado para la Clase 2 (según se define más adelante) inferior o igual al Margen Aplicable de la Clase 1 y/o al Margen Aplicable de la Clase 2 (o sean no competitivas), sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales órdenes de compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las órdenes de compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran órdenes de compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la relativa a normativa sobre encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley Antilavado, incluyendo sin limitación las resoluciones pertinentes emanadas de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), del Banco Central y de la CNV (juntamente con la Ley Antilavado, la “Normativa Antilavado”). Asimismo, los Colocadores serán responsables de verificar el cumplimiento de la Normativa Antilavado respecto, únicamente, de las órdenes de compra que cada uno de ellos remita al Sistema SIOPEL. En ningún caso será responsabilidad del Emisor verificar, respecto de las órdenes de compra recibidas tanto por los agentes del MAE y/o adherentes del mismo como por los Colocadores, el cumplimiento de dicha normativa en el entendimiento de que no será el Emisor sino cada uno de los Colocadores, o los respectivos agentes del MAE, según corresponda, quienes tendrán el carácter de “sujeto obligado” con el alcance establecido en la Normativa Antilavado.

(h) Respecto de cada oferta de compra constará en el Registro: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha orden, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (ii) el monto requerido, (iii) el tramo correspondiente; (iv) el margen solicitado expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales para las Obligaciones Negociables Clase 1 (el “Margen Solicitado para la Clase 1”) y/o el margen solicitado expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales para las Obligaciones Negociables Clase 2 (el “Margen Solicitado para la Clase 2”) (todo ello, exclusivamente, para el caso de ofertas de compra remitidas bajo el Tramo Competitivo (según se define más adelante), (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta, (vi) su número de orden y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante.

(i) Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables a los inversores interesados, en todos los casos, se tomará en consideración el menor de entre: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables Clase 1 y/u Obligaciones Negociables Clase 2, según corresponda, que decida emitir el Emisor, y (ii) el monto nominal previsto de la orden de compra solicitada.

(j) Una vez finalizada la licitación pública, el Emisor fijará el Margen Aplicable de la Clase 1 y/o el Margen Aplicable de la Clase 2, según corresponda, en virtud de lo detallado más adelante bajo el capítulo “*Determinación del Margen Aplicable de la Clase 1 y del Margen Aplicable de la Clase 2. Adjudicación*” bajo la presente sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” de este Suplemento de Precio.

(k) Finalmente, a través del SIOPEL, el Emisor realizará – junto con los Colocadores– la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo a los procedimientos descriptos en el capítulo “*Determinación del Margen Aplicable de la Clase 1 y del Margen Aplicable de la Clase 2. Adjudicación*” bajo la presente sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” de este Suplemento de Precio.

(1) En ningún caso un inversor podrá presentar, ante uno o más Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes del mismo, órdenes de compra por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal de Obligaciones Negociables superior al Monto Total Autorizado.

Período de Difusión y Período de Subasta Pública

Luego de aprobada la oferta pública de las Obligaciones Negociables por parte de la CNV y en forma simultánea o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Precio en la AIF, en el Merval a través del Boletín Diarior de la BCBA, en el sitio web del Emisor, en el micro sitio WEB de licitaciones del SIOPEL y en el Boletín Electrónico del MAE, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en la AIF, y por un (1) día en el Merval a través del Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE y por todo el Período de Difusión y el Período de Subasta Pública (según se definen más adelante) en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL y en el sitio web institucional del Emisor, en el que se indicará entre otros datos: (1) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a tres (3) Días Hábiles y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (el “Período de Difusión”); (2) la fecha de inicio y de finalización del período de subasta y/o licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un (1) Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales órdenes de compra de potenciales inversores, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del SIOPEL (el “Período de Subasta Pública”); (3) los datos de contacto de los Colocadores ;y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8 inciso a. de la Sección II, del Capítulo VI, Título VI, de las Normas de la CNV.

Durante el Período de Difusión no podrán ser recibidas ofertas de las Obligaciones Negociables. En todos los casos el Período de Subasta Pública deberá ser posterior al Período de Difusión.

Durante el Período de Difusión el Emisor, junto con los Colocadores, llevarán adelante los esfuerzos de colocación aquí descriptos; mientras que durante el Período de Subasta Pública, además de llevarse adelante los esfuerzos de colocación, los inversores podrán, por intermedio de los Colocadores y/o directamente a través de cualesquier agente MAE y/o adherente del mismo, remitir ofertas de las Obligaciones Negociables en los términos arriba descriptos. Las órdenes de compra que se remitan a los Colocadores deberán ser dirigidas a los domicilios de los mismos detallados en la última página del presente Suplemento de Precio.

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables, los Colocadores podrán, en ciertos casos, requerir a los oferentes y/o a los agentes MAE y/o adherentes, el otorgamiento de garantías por el pago de sus ofertas.

Los Colocadores podrán requerir a los inversores interesados toda la información y documentación que deba ser presentada por dichos inversores en virtud de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación aquellas leyes y/o regulaciones relativas a la prevención del lavado de activos. El Emisor y los Colocadores, indistintamente, se reservan el derecho a rechazar cualquier oferta de un inversor, si el Emisor o los Colocadores estiman que dichas leyes y regulaciones no han sido totalmente cumplidas a su satisfacción. Dicha decisión de rechazar cualquier orden de un inversor será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las ofertas rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Ver “*Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” en el Prospecto.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran órdenes de compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descrita relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la oferta remitida respecto de cada una de las órdenes de compra por ellos cargados. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo, con excepción de los Colocadores, que remitiera ofertas tendrá derecho a comisión alguna por parte del Emisor y/o de los Colocadores.

No podrán presentar órdenes de compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”.

En virtud que solamente los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL, los potenciales inversores que no sean agentes del MAE y/o adherentes al mismo, deberán mediante las órdenes correspondientes instruir a los Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

Ni el Emisor ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del sistema SIOPEL, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página de Internet del MAE.

Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta

El Emisor, para lo cual podrá contar con el asesoramiento de los Colocadores, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día, al menos dos (2) horas antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Subasta Pública fuere de un (1) día) mediante un aviso complementario que será publicado por un día en la AIF, en el Merval a través del Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio WEB de licitaciones del sistema “SIOPEL”, en el sitio web del Emisor y el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública, no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta Pública los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta Pública, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”).

Las ofertas remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado para la Clase 1 y/o el Margen Solicitado para la Clase 2, según corresponda, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

Todas las ofertas remitidas por personas jurídicas, serán consideradas a todos los efectos como ofertas del Tramo Competitivo y por lo tanto deberán indicar el Margen Solicitado para la Clase 1 o el Margen Solicitado para la Clase 2, según corresponda.

La totalidad de Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% de las Obligaciones Negociables Clase 1 y de las Obligaciones Negociables Clase 2 a emitirse, adjudicándose las mismas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta de compra del Tramo No Competitivo.

Bajo el Tramo Competitivo los oferentes podrán presentar sin limitación alguna, más de una oferta que contengan montos y/o Margen Solicitado para la Clase 1 y/o Margen Solicitado para la Clase 2, según corresponda, distintos entre las distintas ofertas del mismo oferente.

Determinación del Margen Aplicable de la Clase 1 y del Margen Aplicable de la Clase 2. Adjudicación.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL”, sobre la base del Margen Solicitado para la Clase 1 en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 1 y del Margen Solicitado para la Clase 2 en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 2, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las órdenes de compra que formen parte del Tramo Competitivo. El Emisor (junto con los Colocadores) teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir respecto de las Obligaciones Negociables Clase 1 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 2 o si en su defecto decide declarar desierta alguna de ellas o ambas.

Respecto de las Obligaciones Negociables Clase 1, en caso que decidiera adjudicarlas, determinará respecto de las mismas el monto efectivo a emitir y el Margen Aplicable de la Clase 1, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales, mientras que en el caso que decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Clase 2, determinará respecto de las mismas el monto efectivo a emitir y el Margen Aplicable de la Clase 2 expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales.

La determinación del monto y el Margen Aplicable de la Clase 1 en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 1, y del monto y el Margen Aplicable de la Clase 2 en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 2, será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, en virtud del cual:

(i) todas las ofertas con Margen Solicitado para la Clase 1 o Margen Solicitado para la Clase 2, según corresponda, **inferior** al Margen Aplicable de la Clase 1 o al Margen Aplicable de la Clase 2, según corresponda, serán adjudicadas, estableciéndose, sin embargo que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables Clase 1 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 2, según corresponda, superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Clase 1 y/o de Obligaciones Negociables Clase 2, según corresponda, que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna orden de compra no competitiva;

(ii) todas las ofertas del Tramo Competitivo con Margen Solicitado para la Clase 1 o Margen Solicitado para la Clase 2, según corresponda, **igual**, al Margen Aplicable de la Clase 1 o al Margen Aplicable de la Clase 2, según corresponda, serán adjudicadas al Margen Aplicable de la Clase 1 o al Margen Aplicable de la Clase 2, según corresponda, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta de compra; y

(iii) todas las ofertas del Tramo Competitivo con Margen Solicitado para la Clase 1 o Margen Solicitado para la Clase 2, según corresponda, **superior** al Margen Aplicable de la Clase 1 o al Margen Aplicable de la Clase 2, no serán adjudicadas.

Prorrato entre órdenes de compra correspondientes al Tramo Competitivo

Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorratos el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa orden de compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase 1 u Obligaciones Negociables Clase 2, según corresponda, y el monto de dichas Obligaciones Negociables Clase 1 u Obligaciones Negociables Clase 2, según corresponda, no asignado a tal orden de compra será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas de Compra con Margen Solicitado para la Clase 1 o Margen Solicitado para la Clase 2, según corresponda, igual a la Margen Aplicable de la Clase 1 o al Margen Aplicable de la Clase 2, según corresponda.

Prorrato entre órdenes de compra correspondientes al Tramo No Competitivo

Si como resultado de los prorratos el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si, como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorratos el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa orden de compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase 1 u Obligaciones Negociables Clase 2, según corresponda, y el monto de Obligaciones Negociables Clase 1 u Obligaciones Negociables Clase 2, según corresponda, no asignado a tal orden de compra será distribuido a prorrata entre las demás órdenes del Tramo No Competitivo.

En virtud de que el monto mínimo de suscripción es de \$1.000.000, si como resultado de la adjudicación el monto asignado a una orden de compra fuera inferior al monto mínimo de suscripción, esa orden de compra no será adjudicada, y el monto no asignado a tal orden de compra será asignado al resto de los inversores, dándole prioridad a las órdenes de compra de mayor monto en términos nominales, todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE.

Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de una o de ambas clases de Obligaciones Negociables, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni el Emisor ni los Colocadores garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus ofertas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Colocación Desierta

El Emisor podrá, en cualquiera de los siguientes casos, cuya ponderación dependerá de su exclusivo criterio, optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables: (a) cuando no se hubieran recibido ofertas de compra; (b) cuando el valor nominal de las ofertas de compra recibidas sean inferiores a \$300.000.000 para cada una de las clases de Obligaciones Negociables; o (c) cuando las ofertas de compra con Margen Solicitado para la Clase 1 o Margen Solicitado para la Clase 2, inferior o igual al Margen Aplicable de la Clase 1 o al Margen Aplicable de la Clase 2, según corresponda, representen un valor nominal de Obligaciones Negociables que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Emisor la emisión de las Obligaciones Negociables. Si la colocación de las Obligaciones Negociables fuera declarada desierta por el Emisor, dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para el Emisor y/o los Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado ofertas de compra (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas de compra correspondientes a las Obligaciones Negociables quedarán automáticamente sin efecto.

La decisión de declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso que será publicado en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gov.ar en el ítem “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de la Oferta Pública – Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. - Hechos Relevantes*”, en el micro sitio de Internet de licitaciones del sistema “SIOPEL”, en el sitio web del Emisor, y, por un día, en el Merval a través del Boletín Diario de la BCBA. Ni el Emisor ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a los inversores que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables y que sus órdenes de compra han quedado sin efecto.

Aviso de Resultados

El monto ofertado total, el monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, el Margen Aplicable de la Clase 1 y/o al Margen Aplicable de la Clase 2, en su caso, que se determinen conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado por un día en la AIF, en el Merval a través del Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del Emisor y en el micro sitio WEB de licitaciones del sistema “SIOPEL” y el Boletín Electrónico del MAE.

Liquidación

La liquidación de las ofertas adjudicadas podrá ser efectuada a través del sistema de liquidación y compensación MAECLEAR, administrado por el MAE, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, y/o a través de los Colocadores, comprometiéndose los inversores adjudicados y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus Ofertas, a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

En tal sentido, (i) en caso de liquidación a través de MAECLEAR, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán estar disponibles en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes órdenes de compra o indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio; y (ii) en caso de liquidación a través de los Colocadores cada uno de los inversores adjudicados deberá integrar las Obligaciones Negociables mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador y/o agente del MAE, la cual será informada en la orden de compra, o (b) autorización al respectivo Colocador y/o agente del MAE para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la orden de compra respectiva; sumas que posteriormente el Colocador y/o el Agente del MAE correspondiente integrará mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación .

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación MAECLEAR y/o en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los inversores adjudicados, en ambos casos, indicadas en sus respectivas órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso la acreditación podrá ser realizada con anterioridad a la correspondiente integración).

En caso que las Ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta el Emisor (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Banco y/o los Colocadores y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas antes de las 16 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Emisor y/o a los Colocadores.

Garantías

El Emisor y/o los Colocadores tendrán el derecho, pero no la obligación, de solicitar a los inversores el otorgamiento o la constitución de garantías para asegurar la integración de las Obligaciones Negociables que les sean adjudicadas y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a exclusivo juicio del Emisor y/o de los Colocadores lo consideren conveniente, siempre respetando el principio de trato igualitario entre los inversores de similares características.

Presentación de órdenes de compra por parte de los Colocadores

Los Colocadores se reservan el derecho de presentar órdenes de compra durante el Período de Subasta Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los inversores.

VIII. INFORMACIÓN ADICIONAL

1. Factores de Riesgo

Antes de tomar su decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, los interesados deberán revisar cuidadosamente la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo, sin limitación, los factores de riesgo expuestos en “*III. Información Clave sobre el Emisor – 5. Factores de Riesgo*” del Prospecto y los estados contables que lo integran) y en el presente Suplemento de Precio.

2. Controles Cambiarios. Restricciones a las transferencias de divisas.

Para una descripción detallada acerca de los controles cambiarios y las restricciones a la transferencia de divisas existentes en Argentina, ver “*XIII. Información Adicional. 4. Controles Cambiarios*” del Prospecto.

3. Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Las entidades financieras (tales como el Emisor) están sujetas a las disposiciones de la Ley Antilavado, las normas reglamentarias emitidas en la materia por la Unidad de Información Financiera (un organismo autónomo y autárquico que funciona dentro de la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, creado por la Ley Antilavado que es el encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de diversos actos delictivos) y por el Banco Central. Para una mayor referencia de la normativa sobre el lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigente y aplicable, ver “*XIII. Información Adicional. 6. Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” del Prospecto.

4. Carga Tributaria

Para mayor información sobre el tratamiento impositivo aplicable a los Tenedores de Obligaciones Negociables ver “*XIII. Información Adicional. 5. Carga Tributaria*” del Prospecto.

5. Gastos de la Emisión. Gastos a cargo de los obligacionistas.

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables, que estarán a cargo del Emisor, ascienden aproximadamente a la suma de \$7.622.390, que representa aproximadamente el 0,76% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables (los gastos han sido calculados sobre una emisión de \$1.000.000.000) y son los siguientes: (i) los honorarios de los Colocadores de las Obligaciones Negociables (que representan aproximadamente el 0,54%); (ii) los aranceles de la CNV, Merval, BCBA y MAE (que representan aproximadamente el 0,13%); (iii) los honorarios de contador público certificante (que representan aproximadamente el 0,01%); (iv) los honorarios de abogados, incluyendo los designados por el Emisor y los Colocadores (que representan aproximadamente el 0,01%); (v) los gastos de publicación (que representan aproximadamente el 0,01%); y (vi) los otros gastos, incluyendo los honorarios de la calificadora de riesgo y certificaciones de firmas (que representan aproximadamente el 0,06%).

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de las Obligaciones Negociables: incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores de las Obligaciones Negociables. Ver asimismo en el Prospecto “*IX. De la Oferta y la Negociación – 6. Gastos de la emisión*”.

EMISOR

Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
25 de Mayo 526
(C1002ABK) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADORES

Banco Santander Río S.A. Bartolomé Mitre 480 (C1036AAH) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. Tte. Gral. J. D. Perón 430, piso 21 (C1084AAC) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ASESORES LEGALES

DEL EMISOR

Errecondo, González & Funes Abogados
Torre Fortabat - Bouchard 680
(C1106ABH)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

DE LOS COLOCADORES

Perez Alati, Grondona, Benites, Arntsen & Martínez de Hoz (h)
Suipacha 1111, Piso 18
(C1008AAW)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES DEL EMISOR

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Bouchard 557, piso 7
(C1106ABG) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina